



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Pre-Comuna "JARATENTA", domiciliada en la parroquia San Pablo de Tenta, cantón Saraguro, provincia de Loja;

QUE, el Director Provincial Agropecuario de Loja, con oficio No. 583 DPA/Lj, de 9 de noviembre del 2001, emitió informe favorable;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 904 DDC/DGOC, de 19 de noviembre del 2001, emitió informe favorable;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, con duplicado No. 0043 de 11 ENE 2002, y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar personalidad jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "JARATENTA", domiciliada en la parroquia San Pablo de Tenta, cantón Saraguro, provincia de Loja.

Art. 2.- Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Portafolio.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo de este Ministerio.

Dado en Quito, a

16 ENE 2002


Ing. Diez Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "JARATENTA"**CAPITULO I****DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA.**

Art.- 1.- La comuna JARATENTA, es una Organización Indígena formado por los Agricultores de Jaratenta pertenecientes a la parroquia San Pablo de Tenta del Cantón Saraguro provincia de Loja; unidos por vínculos de sangre, costumbres Y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.

Art.- 2.- LOS FINES DE LA COMUNA SON:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los Comuneros.
- b) Procura la integración socio-económica y su participación activa en la vida del País.
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, La armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna.
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, maternidad, Fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurra circunstancias emergentes.
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de Instituciones Nacionales o Extranjeras encaminadas a programas de Desarrollo de la comunidad.
- f) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros Con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.
- g) Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la comuna, para la Enseñanza formal de los niños y adultos.
- h) Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación Comunitaria.
- i) Mantener el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los Servicios comunitarios.
- j) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se Construyan sujetándose a las normas de higiene y salud.
- k) Organizar la caja de ahorros para prestar servicio de crédito a los comuneros y,
- l) Fomentar la formación de áreas boscosas en terrenos comunales.

CAPITULO II**DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA:**

Art.- 3.- Los Organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General
- b) El cabildo; y,
- c) Las comisiones Especiales.

Art.- 4.- LA ASAMBLEA GENERAL.- Es la máxima autoridad en la comuna y se Integrará con todos, la mayoría de comuneros asistentes hombres y mujeres, Mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

Art.-5.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la comuna; en forma Originaria se reunirá una vez por año en el mes de diciembre, y cada último jueves De cada trimestre, y extraordinariamente cuando las necesidades y las Circunstancias lo determine.

Art.-6.- Las citaciones a las Asamblea General se las realizará por los medios más Adecuados y que alcancen mayor cobertura; la misma que será como mínimo Con ocho días de anticipación y en las que constará el respectivo orden del día.

Art.-7.- La Asamblea General podrá sesionar con la mitad más uno de los socios activos Si no existiere el quórum reglamentario; los socios quedarán convocadas por Segunda vez para una hora después y obligatoriamente se realizará con el número De socios asistentes, siempre que así se haga constar en la convocatoria.

Art.-8.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los Miembros de Cabildo y dos Mayorales
- b) Aprobar las reformas al Reglamento Interno de la Comuna
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados En ambos casos previo dictamen del cabildo.
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna Presididas por los vocales principales designados por la misma Asamblea General.
- e) Conocer y resolver el plan anual de actividades, así como el informe de labores Desarrollados por el cabildo y sobre el movimiento de caja comunal, los que serán Puestos a consideración de la Asamblea General por el Presidente del cabildo.
- f) Aprobar los contratos relacionados con la Comuna, para lo cuál podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año.

Art.-9.- EL CABILDO.- Es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará Integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Síndico, el Secretario y los Mayorales.

Art.10.- La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, se llevará a efecto en el transcurso del mes de Diciembre de cada año.

Art.11.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas o Pronunciándose verbalmente e inmediatamente terminadas las elecciones se efectuarán los escrutinios, sobre cuyos resultados se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del acta a fin de que surta su nueva aprobación. El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros; y pudiendo reelegir la Directiva o cualquiera de sus miembros por un período más.

Art.12.- Son Atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tenga que Realizarse en el seno de la comuna, tendiente a su mejoramiento y someterlos A la aprobación de la Asamblea General.
- b) Súper vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, Del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento Interno, así como también de Las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros tanto En concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y otras aportaciones Que redunden a la buena administración comunal y en mejoramiento colectivo.
- d) Adoptar las medidas más aconsejables para el cobro de cuotas a los comuneros.
- e) Organizar y súper vigilar las actividades colectivas de la comuna.
- f) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la comuna, buscando siempre mantener la armonía entre los comuneros.
- g) Responder por la administración de la comuna en general así como también por Despilfarros y malversaciones que cometieran con los fondos de la caja comunal; Y,
- h) Representar judicialmente en todos los actos y contratos a la comuna debiendo También defender la integridad de sus territorio comunal.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO:

Art.-13.- DEL PRESIDENTE:

Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Comunas las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades Inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.
- b) Comunicar y presidir las Asambleas Generales y las Sesiones del Cabildo Elaborando el correspondiente orden del día.
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna.
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por cuarenta dólares americanos, en caso De mayores gastos, requerirá de la aprobación del cabildo.
- e) Supervisar la Contabilidad económica de la caja comunal.
- f) Extender conjuntamente con el Tesorero, los vales para el cobro de cuotas y otros Ingresos a favor de la comuna, los mismos que serán depositados en tesorería hasta La resolución que tome el cabildo.
- g) Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen Mantenimiento de las obras realizadas.

- h) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la Comuna las cuotas y Demás valores de la comuna o entidad.
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico, del Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- j) Presentar a la Asamblea General el informe anual sobre el funcionamiento y Administración de la Comuna.

Art.-14.-DEL VICEPRESIDENTE:

Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva.
- b) Ayudar en la administración de la comuna en todo lo que le compete al Presidente; y,
- c) Asistir a todas las reuniones convocadas por el Presidente.

Art.-15.- DEL TESORERO:

Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos de deposito.
- c) Cuidar los dineros , valore y demás bienes e la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve la Asamblea General o el Cabildo.
- d) Presentar al Cabildo informes Trimestrales, sobre el movimiento de la caja con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes - muebles, inmuebles, equipos, etc de la comuna.
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.

Art.-16.- DEL SINDICO:

Son deberes y atribuciones:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se comentan Arbitrariedades en el seno de la comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto, del Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados Con los intereses de la comuna.
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ella al Cabildo.
- e) Velar por que en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive Plenamente el espíritu de solidaridad.

- f) Dar sugerencia al cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna
- g) Asistir puntualmente a las sesiones; y,
- h) Desempeñar y cumplir las emisiones que le encomendaren la Asamblea, el Cabildo o su Presidente.

Art.-17.- DEL SECRETARIO:

Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General del Cabildo, por orden del Presidente y Actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar los libros de Actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, Suscribiéndolas con el Presidente.
- c) Organizar y llevar el Registro de Comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salida o ingresos de miembros de la comuna.
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos Relacionados y de interés comunal.
- e) Actuar y dar fé de todo asunto relacionado con la comuna.
- f) Recibir ordenar y entregar previo inventario, el archivo de la Comuna; y,
- g) Las demás que le señale la Ley, el Estatuto, el Reglamento y sus superiores.

Art.-18.- DE LOS MAYORALES:

Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar estrecha colaboración con los demás miembros del cabildo, para la Comunicación tradicional, con el objeto de realizar mingas sesiones u otros actos
- b) Coordinar y guiar los trabajos comunales, que se realice de acuerdo a las Necesidades ya sea en caminos, ejecución de obras de proyectos y otros; y,
- c) Sustituir a los demás miembros del Cabildo en caso de ausencia.

CAPITULO IV

Art.-19.- DE LOS COMUNEROS:

Son Miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el Territorio que comprende la comuna y que se encuentran registradas en el libro respectivo.
- b) Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la comunidad, Mayores de edad que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General.
- c) Las personas extrañas a la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro De la comuna y se radique en el territorio que comprende la comunidad y fueran calificados y aceptados por la Asamblea General; y,
- d) Nuevos socios que quisieran ingresar deberán presentar solicitud al Presidente y Aprobada en Asamblea General serán aceptados como comuneros siempre y cuando pague la cuota de ingreso que ponga la Asamblea General.

Art.-20.- SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, Recursos y bienes que dispusiera la comunidad.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y de los mayores.
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad doméstica personal o familiar; y,
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos entre el Cabildo o ante la Asamblea General.

Art.-21.- SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y con las del presente Reglamento. Así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General.
- b) Inscribirse en el Registro de Comuneros y conjuntamente con toda su familia en El registro de Empadronamiento Comunal.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias
- d) Pagar cumplidamente las cuotas Ordinarias de 0.25 centavos americanos cada tres meses y extraordinarias que el cabildo impusiera a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en la letra h) del Art. 17 de la Ley de Comunas.
- e) Los Padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndolos ingresar a la escuela primaria, y en lo posible en la instrucción secundaria y artesanal.
- f) Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente siempre que se relaciones con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndose a cabalidad y con diligencia.
- g) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás.
- h) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras de servicio comunitario en beneficio social organizados y dirigidos por el cabildo.
- i) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabido, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico social y material de la comuna y de los comuneros.
- j) Dar aviso por escrito a los miembros de Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que ausencia no pase de dos años. Caso de abandonar la comuna por más de ese tiempo los derechos y la calidad de comunero
- k) Prestigiar al nombre de la comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art.-22.- De la Asamblea General y de las Sesiones del Cabildo.

- a) La Asamblea General, para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes De Diciembre de cada año de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, También se efectuaran Asambleas Extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo a los requerimientos y necesidades.
- b) El cabildo sesionará obligatoriamente, el primer jueves de cada trimestre pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuera convocados por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros o de un funcionario del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.-23.- Tanto las Sesiones del Cabildo y Asambleas Generales se realizará de la siguiente Manera.

- 1.- El Presidente declarará abierta la sesión luego de constatar el quórum reglamentario.
- 2.- El Presidente declarará a Secretaría que se dé lectura al orden del día
- 3.- El mismo personero ordenará que por Secretaría se dé lectura el Acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introducirán.
- 4.- Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa solicitud al Presidente quien la considera guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes
- 5.- Los comuneros asistentes observaran disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando; y,
- 6.- En las sesiones se tratará solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la comuna, en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comuna.

Art.-24.- DE LOS BIENES Y DE LOS FONDOS DE LA CAJA COMUNAL

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudieran adquirir la Comuna Mediante Procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la comuna.
- b) Los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia en la Realización de obras que tiendan adelante y servicios de la Comuna.
- c) Se preocupará de establecer la caja de ahorro Comunal, con el fin de ayudar a Los comuneros con prestamos y otras ayudas para que emprendan o incrementen las actividades que le permita desenvolverse honestamente y como damente.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES:

- Art.-25.-** El Cabildo sancionará a los comuneros que informe la Ley, el Estatuto o que no Cumpliera con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta y de Acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de los mismos con las Sigüientes penas:
- a) Amonestación en privado de parte del Cabildo.
 - b) Amonestación por escrito y multa de \$ 1 dólar.
 - c) Suspensión de los derechos de comuneros, por el tiempo de tres meses o un año, según el criterio del cabildo, y con aprobación de la Asamblea General.
 - d) Expulsión del comunero del seno de la comuna, con aprobación de la Asamblea General.
- Art.-26.-** Los Comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:
- 1.- Por incumplimiento, injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignado por la Asamblea General o por el Cabildo.
 - 2.- Por propiciar en acuerdo, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna.
 - 3.- Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna.
 - 4.- Por faltamineto de palabra u obras a los miembros del Cabildo.
 - 5.- Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad.
 - 6.- Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el cabildo o la Asamblea General, por un período de un año.
 - 7.- Por destruir o obstaculizar los servicios comunitarios.
 - 8.- Por no participar con diligencia y oportunidad en la Asamblea, reuniones y mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la Comuna.
 - 9.- Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo.
- Art.- 27.-** Los Comuneros serán sancionados con la exclusión de la comuna por Reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Art. Que procede Y en cuyo caso perderán todos los derechos en la Comuna.
- Art.- 28.-** Serán sancionados con la EXPULSIÓN:
- a) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la comuna, por Malversaciones de fondos, o por delitos contra la propiedad o la vida De los socios.
 - b) Por ser elemento disociador para el organismo.
 - c) Las personas que fueren condenadas penalmente.

Art.- 29.- Cuando se trata de exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá Su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución definitiva.

CAPITULO VII

Art.- 30.- Ningún comunero deberá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra De la Comuna, ni de su Cabildo y el Asamblea General, sin antes haber Presentado su demanda o queja ante el cabildo y / o la Asamblea General; sólo Cuando estos dos Organismos hubieran negado sin causa justa la queja, Demanda o reclamo, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura Y Ganadería. Salvo caso previsto en la Ley de Comunas y el Estatuto Jurídico.

Art.-31.- El presente Reglamento Interno entrara en vigencia cuando sea aprobado por la Asamblea General en tres sesiones diferentes, convocadas únicamente para este Fin, sin perjuicio para su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.-32.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de éste podrá intervenir En cualquier asunto que no siendo de incumbencia de otro organismo, se Relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre los cuales Informará de inmediato a la Asamblea General, a fin de que se considere si a Obrado bien de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento Interno de la Comuna ha sido ampliamente Explicados, estudiados y aprobados por los socios en reuniones de Asamblea General expresamente convocados para el efecto, realizadas en las siguientes Fechas. 26 de Enero, 19 de abril y 27 junio del 2001.

Tal como consta en el Libro de Actas Respectivas.

Jaratenta, 27 de junio 2001


.....
Sr. Abel de Jesús Japón Japón
SECRETARIO DE LA COMUNA JARATENTA